

Ley de Nacionalidad de Japón

La nacionalidad japonesa a través de la naturalización

Es el capítulo 6 de la obra

RESIDENCIA PERMANENTE Y NATURALIZACION

-todo lo referente a los visados y sobre la adopción de la nacionalidad japonesa-

PRIMERA EDICION : Octubre de 1998

AUTOR & EDITOR: Juan Alberto Matsumoto

CORRECCION Y COMENTARIOS: Irene Gashu -abogada

Consultora Idea Network

Derechos de autor reservados.

Prohibida su reproducción total o parcial.

ISBN4-901064-01-0 Printed in Japan

INDICE TEMATICO

I) LA NATURALIZACION

1- Su significado.

Niños sin nacionalidad.

2- La adopción de la nacionalidad y sus modalidades.

1)-Por nacimiento.

¿Qué pasa con los hijos extramatrimoniales o de parejas de hecho?

2)-Por solicitud y notificación al Ministerio de Justicia de Japón.

3)-Por naturalización.

a) Naturalización común.

b) Naturalización simplificada.

c) Naturalización Especial por Aprobación Parlamentaria.

3- Situaciones de pérdida de nacionalidad.

4- Trámite de naturalización.

Recomendaciones para reflexionar antes de tramitar la ciudadanía japonesa.

¿Por qué exigen tanto nivel de idioma japonés?

a) Los requisitos para tramitar la naturalización. Documentaciones exigidas.

Algunas recomendaciones para el llenado y presentación de las documentaciones.

Requisitos exigidos.

b) Vigencia.

¿Qué es el koseki (registro familiar japonés)?

c) Aprobación o desaprobación.

d) Reconocimiento social de los extranjeros naturalizados.

5- Los apátridas. Su condición jurídica y las posibilidades de la naturalización.

6- El problema de la doble-nacionalidad. Incompatibilidades.

¿Todos los países de América Latina admiten la doble nacionalidad?

¿Qué significa este sistema de elección de la nacionalidad?

Adoptar solamente la nacionalidad japonesa implica renunciar a la propia,

¿qué efectos puede tener esto?.

¿Qué hacer después de este Juramento de Elección de la Nacionalidad?

El que desea adoptar la nacionalidad extranjera y renunciar a la japonesa,

¿qué debe hacer y cómo?.

II) LA NACIONALIDAD Y EL REGISTRO FAMILIAR JAPONES (KOSEKI)

1- Adopción de la nacionalidad y el registro familiar japonés.

2- Adaptación de los nombres extranjeros a los ideogramas japoneses.

3- Los extranjeros que pueden registrarse en el Registro Familiar.

4- Significado del Registro Familiar.

I) LA NATURALIZACION

1- Su significado.

Niños sin nacionalidad.

2- La adopción de la nacionalidad y sus modalidades.

1)-Por nacimiento.

¿Qué pasa con los hijos extramatrimoniales o de parejas de hecho?

2)-Por solicitud y notificación al Ministerio de Justicia de Japón.

3)-Por naturalización.

a) Naturalización común.

b) Naturalización simplificada.

c) Naturalización Especial por Aprobación Parlamentaria.

3- Situaciones de pérdida de nacionalidad.

4- Trámite de naturalización.

Recomendaciones para reflexionar antes de tramitar la ciudadanía japonesa.

¿Por qué exigen tanto nivel de idioma japonés?

a) Los requisitos para tramitar la naturalización. Documentaciones exigidas.

Algunas recomendaciones para el llenado y presentación de las documentaciones.

Requisitos exigidos.

b) Vigencia.

¿Qué es el koseki (registro familiar japonés)?

c) Aprobación o desaprobación.

d) Reconocimiento social de los extranjeros naturalizados.

5- Los apátridas. Su condición jurídica y las posibilidades de la naturalización.

6- El problema de la doble-nacionalidad. Incompatibilidades.

¿Todos los países de America Latina admiten la doble nacionalidad?

¿Qué significa este sistema de elección de la nacionalidad?

Adoptar solamente la nacionalidad japonesa implica renunciar a la propia, ¿qué efectos puede tener esto?.

¿Qué hacer después de este Juramento de Elección de la Nacionalidad?

El que desea adaptar la nacionalidad extranjera y renunciar a la japonesa, ¿qué debe hacer y cómo?.

- Su significado.

La naturalización (*kika*) es una forma en que los residentes extranjeros pueden obtener la nacionalidad japonesa. Tanto los requisitos básicos para la tramitación como los deberes y obligaciones de ser ciudadano japonés están enmarcados en la Ley de Nacionalidad de Japón (*kokuseki-ho*). A diferencia de la residencia permanente que es un visado que exime de los trámites de extensión, de las limitaciones en cuanto al tipo de actividad y que se tramita ante el Departamento de Migraciones; **la naturalización es la adopción plena de la nacionalidad japonesa y por lo tanto la pérdida o renuncia de la nacionalidad original del extranjero** y se gestiona en la Dirección de Asuntos Legales (*homu-kyoku*) del Ministerio de Justicia.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del Dr. Manuel Ossorio la **NATURALIZACION** es un medio de carácter civil y político por el cual los extranjeros adquieren los privilegios, derechos y obligaciones que poseen los naturales del país. Aunque aclara que, la equiparación de los derechos políticos no es absoluta según el país del que se trate (ej. la Constitución argentina exige la condición de argentino nativo para desempeñar los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la Nación). También pueden existir diferencias en cuanto a las obligaciones por cuanto en algunos países los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no el servicio militar en un determinado plazo, desde el día de la obtención de la carta de ciudadanía.

Generalmente la equiparación con los nativos es absoluta en lo civil y relativo o limitado en lo político, aunque en el caso de Japón, legal y formalmente es absoluta en ambos aspectos.

Algunos juristas lo asimilan con el concepto de CIUDADANIA, aunque el Dr. Sánchez Viamonte dice que "la ciudadanía es una institución que habilita para el ejercicio de todos los derechos políticos, y comporta deberes y responsabilidades correlativos respecto del Estado". Si bien, hay países que no otorgan todos los derechos políticos, el mismo autor señala que "CIUDADANO es el individuo, miembro del cuerpo social, que interviene en la formación del gobierno, que participa en la sanción de la Constitución y de las leyes por medio de sus representantes, que está facultado para controlar el desempeño de las funciones públicas y que asume una parte de la responsabilidad que incumbe al pueblo, como titular de la soberanía".

Usualmente la ciudadanía se puede obtener por:

- el nacimiento en el país de que se trate (en el caso de Japón solamente si uno de los padres o ambos son japoneses);
- por opción que pueden efectuar los hijos de nacionales nacidos en el extranjero (en el caso de Japón, si uno de los padres o ambos son japoneses y los hijos son registrados en el Consulado japonés dentro de los 90 días después de nacido);
- **por NATURALIZACION** (aunque no tengan ningún vínculo sanguíneo o de territorio pueden obtener la nacionalidad de un país, previo cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley);
- por matrimonio (en algunos países por sólo contraer matrimonio con una persona de otro país pueden obtener la nacionalidad de ese país; aunque en el caso de Japón no admite esta alternativa);
- por doble ciudadanía (generalmente por ser descendientes de padres o abuelos cuyos países aceptan la doble ciudadanía. Si bien Japón no contempla esta posibilidad, si fueron registrados en el Registro Familiar-*koseki*- dentro de los 90 días después del nacimiento, de hecho quedan en situación de doble ciudadanía hasta los 20 años cuando deben decidir por una u otra nacionalidad).

Los Estados, dependiendo del criterio de adopción de la nacionalidad, se pueden clasificar en dos:

1) Criterio de suelo o territorialidad (en latín *ius soli*): cualquier persona que haya nacido en ese territorio, más allá de cual sea la nacionalidad y la condición de legalidad de los padres, pueden obtener automáticamente la nacionalidad (aunque últimamente hay mayores restricciones cuando los padres son indocumentados o de permanencia ilegal). El ejemplo típico es Estados Unidos, Argentina, Australia, Canadá, Brasil, Perú, Gran Bretaña, Malasia, etc.

2) Criterio de sangre o consanguinidad (en latín *ius sanguinis*): los hijos nacidos en

territorio ajeno obtienen la nacionalidad de los padres y no del país donde han nacido (algunos países como Irak, Irán, Egipto admiten solamente la línea consanguínea del padre). En esta categoría está **JAPON**, Alemania, Suiza, Dinamarca, Portugal, España, Italia, Holanda, Filipinas, China, Turquía, Tailandia, etc.

* Los hijos nacidos en Japón, de padres cuyo país tiene el criterio de territorialidad, pueden quedar en situación de apátridas. Hay países que por tener el criterio de territorialidad, no admiten a los hijos que nacen en el extranjero. Si estos hijos nacen en países que tienen adoptado el criterio de sangre no pueden obtener la nacionalidad del país donde nacieron ni la de sus padres (detalles, ver punto 2-3)b).

Niños sin nacionalidad: Según datos del Ministerio de Justicia de Japón, en 1988 se habían identificado 1.658 casos de personas sin nacionalidad (en donde 79 tenían menos de 5 años de edad). En 1996, la cifra ascendía a 2.109 en donde 734 eran menores de esa edad. Esta situación se da a veces por desconocimiento de los funcionarios que están en los registros civiles del municipio; pero la mayoría de los casos son por incompatibilidades en los criterios de nacionalidad que tienen los países. En el caso de Brasil que tiene adoptado el criterio de territorialidad, cuyos descendientes de japoneses forman una colonia de 230.000 personas en este país, la reforma de 1994 estipula que para conceder la nacionalidad se requiere el reconocimiento y la aprobación previa de un Tribunal brasileño. Muchos brasileños residentes en Japón que desconocen estas exigencias se han visto obligados a registrar a sus hijos como apátridas en los Registros Municipales de Japón. Aunque se registren en el Consulado de su país no pueden obtener la nacionalidad brasileña (algunos países como el Perú o la Argentina sí lo aceptan y por lo tanto mantienen la nacionalidad de los padres).

2- La adopción de la nacionalidad y sus modalidades.

Todo lo concerniente a la nacionalidad en Japón está regulado en la Ley de Nacionalidad (*kokuseki-ho*) creada en 1950 y posteriormente reformada en 1984. Con esta importante reforma se amplió la nacionalidad a los hijos nacidos de padres y/o madres japoneses, situación que hasta ese entonces era exclusivo de padres japoneses.

Esta ley estipula que hay 3 formas para obtener la nacionalidad:

1) Por nacimiento, siempre y cuando el padre y/o la madre sean japoneses. Aunque el padre, previo reconocimiento, haya fallecido antes del nacimiento o cuando no se sepa quienes son los padres o si los padres son apátridas, también pueden obtener la nacionalidad.

2) Por solicitud y notificación al Ministerio de Justicia de Japón en los siguientes casos: **a)** cuando el padre lo reconoce como hijo legítimo (*ninchi*) antes de cumplir los 20 años de edad; **b)** los hijos que por determinadas circunstancias no pudieron registrarse en el Registro Familiar (*koseki*) y no pudieron en su momento obtener la nacionalidad japonesa; y **c)** los que renunciaron a la nacionalidad japonesa pero que bajo ciertas condiciones desean recobrar la

nacionalidad.

3) Por NATURALIZACIÓN: La ley contempla la Naturalización Común, la Naturalización Simplificada y la Naturalización Especial del Parlamento.

Veamos con más detalle cada una de las formas de obtención de la nacionalidad.

1) Por nacimiento

Como hemos mencionado anteriormente, los hijos de padre y/o madre japonesa nacidos tanto en Japón como en el exterior obtienen automáticamente la nacionalidad japonesa al quedar registrados como hijo legítimo en el Registro Familiar (*koseki*). Los hijos nacidos en el exterior deben notificar y registrar el nacimiento dentro de un término de 90 días en el Consulado japonés acreditado en ese país.

Significa que aunque una de las partes (padre o madre) sea de nacionalidad extranjera, mientras sean matrimonios legalmente constituídos e inscriptos en el Registro Familiar japonés (*koseki*), los hijos obtienen la nacionalidad japonesa. Aunque la madre japonesa fallezca en el parto y el padre sea extranjero, este hijo mantiene la nacionalidad japonesa.

Actualmente se estima que en Japón (datos del 2000) viven más de 25.000 parejas en donde el marido es japonés y la esposa extranjera, y 8.000 parejas en donde el marido es extranjero (en Japón, al año se registran 760.000 matrimonios y 250.000 divorcios).

¿Qué sucede con los hijos extramatrimoniales o de parejas de hecho?

a) Hijo extramatrimonial de madre extranjera y padre japonés (que no es el marido).

El Código Civil japonés estipula que los hijos extramatrimoniales de un matrimonio legalmente constituído no pueden ser legitimados por otra persona que por el marido legítimo (y no por la persona que es el verdadero padre). El artículo 772 establece que todo hijo gestado en matrimonio es legítimo del marido. Los nacidos después de los 201 días desde la celebración del matrimonio por civil son considerados legítimos de la pareja matrimonial. La mujer extranjera que ha tenido un hijo extramatrimonial no puede reconocerlo como hijo legítimo ni el padre reconocerlo como propio.

Sin embargo, a partir de enero de 1998 por resolución y directiva del Ministerio de Justicia, cuando mediaren circunstancias especiales y bajo determinadas condiciones un hijo extramatrimonial de padre japonés que no es el marido puede obtener la nacionalidad japonesa. Según la circular de la Dirección de Asuntos Civiles del Ministerio mencionado: 1) cuando una mujer extranjera ha dado nacimiento a un hijo cuyo padre no es el marido, debe solicitar al Tribunal de Familia dentro de un término de 3 meses la anulación de la relación paternal de su hijo recién nacido con su marido de derecho; 2) una vez obtenida la sentencia judicial, el padre (de la pareja de hecho) debe reconocerlo (*ninchi*) e inscribirlo en su Registro Familiar en un plazo de 14 días.

Actualmente hay 2 casos en disputa, uno en el Tribunal Superior de Osaka que una mujer de nacionalidad extranjera intenta legitimar a su hijo después de 3 años de producido el nacimiento y otro en el Tribunal Ordinario de Tokyo que han pasado 8 años desde su reconocimiento. En ambos casos, según los juristas, no es fácil obtener una sentencia favorable.

En el caso de parejas de hecho o sea que no medie una celebración formal y legal de matrimonio si ha nacido después de los 201 días desde el inicio de la convivencia se los considera como hijo legítimo del marido de hecho o conviviente. Sin embargo, para que este hijo pueda obtener la nacionalidad japonesa debe ser reconocido por el padre durante la gestación y no después del nacimiento.

Por otra parte, si la madre es japonesa (aunque se declarase madre soltera) no existe ningún inconveniente en que el hijo obtenga la nacionalidad desde el momento de ser inscripto en su Registro Familiar.

Y finalmente, aunque el padre japonés hubiere fallecido antes del nacimiento de su hijo éste puede obtener la nacionalidad japonesa siempre y cuando la pareja sea un matrimonio legalmente constituido (art. 2 párrafo 2 de la Ley de Nacionalidad).

En el caso de que los padres sean apátridas o no se sepa quiénes son o sea que son niños abandonados con constancia de que han nacido en Japón, pueden adquirir la nacionalidad japonesa (art. 2 párrafo 3 de la misma Ley).

2) Por solicitud y notificación al Ministerio de Justicia de Japón

a) Cuando los padres los reconocen como hijos legítimos antes de cumplir los 20 años de edad.

¿Esto significa que hasta los 20 años, los hijos de nacionalidad extranjera de padre o madre japonesa -si es reconocido como hijo legítimo- pueden obtener la nacionalidad japonesa?

Sí, los hijos que estén en esta situación pueden obtener la nacionalidad japonesa tramitando una reconsideración ante el Ministerio de Justicia (Dirección de Asuntos Legales). **Los requisitos son los siguientes:** **a)** que el solicitante tenga menos de 20 años; **b)** que al momento del nacimiento, el padre que lo ha reconocido o la madre haya sido de nacionalidad japonesa; **c)** que al momento de realizar la solicitud, el padre o la madre tenga la nacionalidad japonesa; y **d)** que el solicitante no haya adquirido anteriormente la nacionalidad japonesa.

Significa que los descendientes de japoneses de segunda generación (nikkei nisei) que aún tengan menos de 20 años pueden gestionar esta modalidad para tramitar la nacionalidad japonesa; aún cuando los padres estén fallecidos, si demuestran que figuran como japoneses en la Acta de Defunción.

El trámite lo pueden realizar personalmente si son mayores de 15 años o a través de un gestor matriculado o un abogado. En caso de que el solicitante viva en el exterior lo puede gestionar a través del Consulado japonés.

Una vez notificada la obtención de la nacionalidad es indispensable que tramiten la inscripción en el Registro Familiar (*koseki*) del municipio correspondiente dentro de un plazo de 30 días.

Lo único que hay que tener presente es que como el solicitante es extranjero al tramitar la nacionalidad japonesa de esta manera es si pueden o no perder la nacionalidad original de nacimiento (esto depende de la legislación del país de origen).

3) Por NATURALIZACION

La obtención de la nacionalidad japonesa por NATURALIZACION está supeditada al poder discrecional del Ministerio de Justicia. Todos los extranjeros con más de 5 años de residencia regular, empleo e ingresos estables y un comportamiento social confiable pueden tramitar la naturalización; aunque el hecho de que cumplan con todos los requisitos formales exigidos por la Dirección de Asuntos Legales no significa que la puedan obtener.

a) Naturalización Común: es para los extranjeros en general con más de 5 años de residencia en Japón, aunque de hecho suelen exigir 10, 15 o más años de permanencia continua con una conducta intachable. Deben tener la mayoría de edad (que en Japón es al cumplir los 20 años); un empleo estable o actividad empresarial que permita tener ingresos suficientes para su propia subsistencia y la de su familia; conocimiento cabal del idioma japonés (conversación fluida, escritura y lectura en un nivel bastante elevado) y sobre las pautas sociales de la sociedad japonesa; reconocimientos nacionales o internacionales; la no existencia de antecedentes penales o de participación política en grupos que promueven la violencia o atentados contra el Estado; etc.

Por principio, al momento de adquirir la nacionalidad japonesa deben renunciar a la nacionalidad de origen para evitar la superposición o doble nacionalidad (*niyu kokuseki*).

b) Naturalización Simplificada: los extranjeros que están casados con ciudadanos japoneses y tengan más de 5 años de matrimonio y permanencia continua en Japón; los que tienen más de 10 años de residencia en Japón; los descendientes de japoneses (*nisei* o *sansei*) con más de 5 años de residencia; los adoptados con más de 1 año de permanencia; los que en algún momento tuvieron la nacionalidad japonesa y por hechos fortuitos la perdieron; y los nacidos en Japón que no tienen ninguna nacionalidad (apátridas) y viven más de 3 años pueden tramitar la NATURALIZACION SIMPLIFICADA, quedando eximidos o aliviados en algunos de los requisitos ordinarios que se exigen en estas tramitaciones. De todos modos, es el Ministerio de Justicia el que en última instancia otorga o no la nacionalidad japonesa.

De hecho, aún para los descendientes de segunda generación (*nisei*) están exigiendo una permanencia promedio de por lo menos 10 años para tramitar la naturalización simplificada; excepto cuando dentro de la familia hay un menor en situación de apátrida (niños nacidos en Japón que por la legislación del país de los padres no pueden obtener ninguna de las nacionalidades). En estos casos, si el menor tiene más de 3 años de residencia continua en Japón desde el momento del nacimiento los padres pueden tramitarle la naturalización; aunque, de todas maneras es

recomendable que también los padres de los hijos apátridas tramiten en forma conjunta la naturalización.

De cualquier manera, exigen un nivel de comprensión bastante elevado del idioma japonés para obtener la naturalización.

c) Naturalización Especial con Aprobación Parlamentaria: a los extranjeros que han prestado un servicio de gran significación hacia la sociedad japonesa, el Ministerio de Justicia puede recomendar directamente al Parlamento para que sea autorizada la Naturalización Especial, aunque no tengan todos los requisitos habitualmente exigidos.

3- Situaciones de pérdida de nacionalidad

Dentro de la Ley de Nacionalidad se contemplan 6 situaciones en que un ciudadano japonés puede perder su nacionalidad:

- 1) Cuando opta por adoptar otra nacionalidad y por lo tanto deba renunciar a la japonesa (artículo 11,1).
- 2) Teniendo la doble nacionalidad, opta por la ley de ese país adoptar solamente esa nacionalidad y renunciar a la japonesa (artículo 11,2).
- 3) Los hijos de japoneses nacidos en el exterior que si bien se registraron en el Consulado no tramitaron su inscripción en el Registro Familiar (*koseki*) para mantener en reserva la nacionalidad japonesa (art. 12).
- 4) Teniendo doble nacionalidad opta por voluntad propia renunciar a la nacionalidad japonesa (art. 13).
- 5) A los que tienen doble nacionalidad el Ministerio de Justicia puede exigir que elija una de ellas dentro de un plazo determinado. Si pasados los 30 días no hay una decisión de adoptar una de las nacionalidades, el Ministerio puede declarar la pérdida de la nacionalidad japonesa (art. 15,3).
- 6) El Ministerio de Justicia puede anular unilateralmente la nacionalidad japonesa a los que tienen doble nacionalidad (art. 16,2-5).

** por el tema de la doble nacionalidad ver en detalle el punto 6.*

4- Trámite de naturalización

En cuanto al significado jurídico de la naturalización y los tipos de naturalización están desarrollados en el punto 2; razón por la cual aquí, desarrollaremos las exigencias de una **naturalización común** para que sea un ejemplo práctico y valedero para los que tienen la intenci

ón de tramitar la nacionalidad japonesa.

Recomendaciones para reflexionar antes de tramitar la ciudadanía japonesa:

- Adoptar la nacionalidad japonesa implica de alguna manera renunciar a la propia, aunque el país de origen admita la doble nacionalidad. Significa adquirir plenos derechos dentro de la sociedad japonesa pero también innumerables obligaciones jurídicas y sociales que para un extranjero -principalmente en sus inicios- puede llegar a ser una carga psicológica y emocional muy grande.
- Es importante tener en claro las razones que motivan la adopción de la nacionalidad japonesa. Los argumentos deben convencer no solamente a los oficiales del Ministerio de Justicia sino a uno mismo. E incluso, hay que estar dispuesto a dar lo mejor en esta sociedad.
- Si bien en Japón no existe el servicio militar obligatorio, por su situación geo-política y las hipótesis de conflicto que se evalúan en la región, nunca se puede descartar la convocatoria a la milicia o servicios similares (desde luego, previa reforma a la Ley de Defensa y otras legislaciones anexas). En estos casos, aunque en algún momento hayan sido extranjeros o aún mantengan la nacionalidad del país de origen (o sea que están con doble ciudadanía) podrían llegar a tener la obligación de prestar sus servicios al Japón.
- Como ha pasado con los japoneses que han inmigrado hace 100 años a los países de América Latina, los extranjeros residentes y naturalizados en Japón tienen la enorme responsabilidad de ofrecer una imagen correcta de su persona y de su identidad socio-cultural original de su país, a la sociedad japonesa. La imagen de estos extranjeros (incluyendo el de los naturalizados) son la imagen de ese país en Japón.
- El trámite de naturalización es sumamente engorroso y a veces hasta humillante. No solamente implica presentar una cantidad innumerable de documentaciones sino también la de ser entrevistado varias veces, de ser investigado en la empresa o en las instituciones donde prestan sus servicios, de ser visitado sin aviso previo, etc.

El hecho de ser por ejemplo descendientes de padres japoneses no implica en sí automáticamente una ventaja sustancial en la tramitación. Al contrario, las exigencias de comprensión idiomática pueden ser mayores que los requeridos a los demás extranjeros porque dan por sentado que deban tener un nivel mayor del idioma y de comprensión sobre las pautas sociales de Japón. Según declaraciones de nikkeis que han tramitado la ciudadanía, a los descendientes de tercera generación (sanseis) prácticamente no le tienen ninguna consideración y deben tramitarlo como cualquier otro

extranjero. De todos modos, cada caso tiene su particularidad y no se puede establecer un criterio objetivo de algo que no todo lo que se examina es racionalmente objetivo.

¿Por qué se exige un nivel tan elevado de idioma japonés?

En la mayoría de los países, para la naturalización suelen exigir un nivel de comprensión bastante elevado del idioma. No solamente porque es un deber de todo ciudadano hablar, escribir y leer el idioma para llevar a cabo su vida cotidiana, sino también porque como ciudadano está obligado a realizar determinadas tramitaciones municipales, pagar impuestos, cumplir con citaciones y demás obligaciones civiles y políticas que no pueden ser descuidadas por el solo hecho de desconocer el idioma. Un extranjero puede argumentar y hasta justificarse en algunas cosas de que por la falta de comprensión en el idioma no pudo cumplir o indirectamente omitió ciertas responsabilidades, pero un "japonés" no. En algunos países, suelen tomar un examen escrito y de conversación, cantar el himno y relatar de memoria por lo menos el preámbulo de la Constitución.

Ser ciudadano de un país, principalmente en el caso de un extranjero, de hecho implica asumir una doble responsabilidad. Por un lado, como "extranjero" para ser respetado en su identidad original y por el otro, como ciudadano japonés recién naturalizado.

No deben olvidar que además de la pérdida formal de la nacionalidad original deben adaptar el nombre y apellido al idioma japonés (transformarlo en ideogramas kanjis, aunque últimamente esta cláusula se está aplicando con bastante flexibilidad).

a) Los requisitos para tramitar la naturalización. Documentaciones exigidas.

Todo aquel que desea tramitar la naturalización debe dirigirse a la Dirección de Asuntos Legales (*homu-kyoku*)-Departamento de Nacionalidad (*kokuseki-ka*) del Ministerio de Justicia. En las principales ciudades del país están las Oficinas Regionales.

Ante todo deben pedir cita para solicitar los formularios respectivos. Aquí el funcionario hace su primera selección. Si el solicitante no se sabe dirigir correctamente en japonés es muy posible que ni siquiera le entreguen los formularios para la tramitación.

Los "aprobados" en esta primera presentación podrán adquirir una pequeña guía (que deben comprarlo) en donde se detallan todas las documentaciones y las formalidades que deben cumplir en la presentación de las mismas. En esta guía (*kika kyoka shinsei no tebiki*) están los modelos de los formularios y las especificaciones para orientar mejor a los solicitantes.

La duración del trámite depende de la capacidad del solicitante en reunir todas las documentaciones exigidas, pero los que han pasado esta experiencia suelen señalar que por lo menos 1 año y en líneas generales de 2 a 3 años.

Algunas recomendaciones para el llenado y presentación de las documentaciones:

- Escribir con letra clara y prolija (por supuesto en japonés).
- El tamaño de las hojas de las solicitudes o recomendaciones debe ser de A4 (210 x 297 mm).
- Todas las documentaciones deben presentarse de a 2 ejemplares, excepto indicación en contrario. Colocar un papel carbónico. *No pueden ser fotocopias.*
- Los formularios deben ser llenados en bolígrafo negro (no usar el azul, ni lapiceras a tinta).
- Las constancias, informes y declaraciones que están en idioma extranjero deben estar traducidos al japonés (aclarando a pié de página el nombre y apellido del traductor). El mismo solicitante -si está en su capacidad- puede realizar las traducciones.
- Todas la documentaciones deben ser presentadas de una sola vez, salvo las solicitadas posteriormente como complemento de las demás.
- Si el solicitante es menor de 15 años debe realizarlo el padre, madre, tutor o apoderado. En los demás casos es absolutamente personal, aunque los gestores administrativos matriculados (*gyosei shoshi*) o los abogados sí pueden tramitarlo con un poder (*inin-yo*) del solicitante. De todos modos, las entrevistas y citaciones son totalmente personales y no pueden ser suplidos ni por su representante legal.
- Si la solicitud es en familia deben presentarlo todo junto (si la solicitud es de uno de los hijos, es recomendable que lo hagan también los padres extranjeros y hermanos para dar un mayor fundamento y peso a las motivaciones de naturalización).
- Cualquier cambio (viajes o salidas del país, cambios de domicilio o de trabajo, matrimonio o divorcio, nuevos nacimientos, fallecimiento de alguno de los miembros de la familia, etc.) durante la tramitación deben ser notificados a los funcionarios de la Dirección de Asuntos Legales.
- Cada tanto pueden ser citados y entrevistados. Las entrevistas pueden llegar a ser agotadoras y reiterativas en las preguntas. Suelen hacer preguntas capciosas y a veces muy personales que a los ojos de un occidental son un atropello a la privacidad. Son pruebas muy duras que deberán sortearlo con mucha inteligencia y paciencia (sin hacer gestos de fastidio, aunque las preguntas provoquen ira y enfurecimiento).
- El trámite puede durar de 2 a 3 años. Si durante ese lapso se produce un cambio en el funcionario que estaba a cargo del expediente puede provocar mayores demoras o nuevas entrevistas para constatar lo que se ha hecho hasta ese momento.

Los funcionarios del Ministerio de Justicia, principalmente los del Departamento de Seguridad Pública pueden visitar y entrevistar a los directivos de la empresa donde trabaja el solicitante o a los clientes con quienes trabaja, a los suegros japoneses si está casado con una japonesa, etc.

Requisitos exigidos:

(1) Formulario de Solicitud de Naturalización (*kika kyoka shinseisho*)

Preferentemente escrito a puño y letra del solicitante. Las fotos pueden ser a color o blanco y negro. Los menores de 15 años deben presentar una foto con los padres. Tanto en la forma de escribir como en el orden de las palabras deben seguir las instrucciones de la GUIA.

(2) Planilla de los miembros de la familia (*shinzoku no gaio wo kisaishita shomen*)

Detallar los nombres, edad, tipo de trabajo o empleo y el domicilio de cada uno de los miembros de la familia (padres, hermanos, hijos, pareja comprometida, pareja de hecho, etc.).

(3) Razones que argumentan la naturalización (*kika no dokisho*)

Escrito a puño y letra del solicitante y en japonés. Deben argumentar las razones que fundamentan la solicitud de

ciudadanía japonesa. Los menores de 15 años quedan eximidos, aunque los padres o el tutor deben presentar una nota similar.

(4) Curriculum vitae académico y laboral (*rirekisho*)

Detalle de los estudios cursados y copias de los certificados de estudios o diplomas. También el certificado de trabajo y la constancia de ingresos. Los que tienen una profesión independiente o actividad empresarial propia deberán adjuntar el registro de comercio o la autorización respectiva.

(5) Declaración de Juramento (*senseisho*)

Es un compromiso dando constancia de que el solicitante va a cumplir con las leyes de Japón y ser un ciudadano respetable (hay una frase modelo en la misma GUIA).

(6) Planilla de ingresos y gastos (*seikei no gaio wo kisaishita shomen*)

Es como un mini-balance detallado de los ingresos y gastos mensuales.

(7) Detalle de la actividad empresarial (*yigyo no gaio wo kisaishita shomen*)

Los que tienen una actividad empresarial independiente o administran una empresa (con personería jurídica) deben presentar el Registro de Actividad Comercial y los Balances Contables de los últimos 3 años.

(8) Mapa del domicilio particular y del lugar de trabajo (*ryaku-zu*)

Confeccionar un mapa del domicilio particular y del lugar de trabajo especificando el nombre de las calles, estaciones y líneas de accesos.

(9) Constancia de aptitud personal (*noryoku wo iusuru kotonu shomeisho*)

Constancia que especifique que el solicitante tiene mayoría de edad y por lo tanto es adulto para cumplir con las responsabilidades inherentes a un ciudadano.

(10) Constancia de Nacionalidad (*kokuseki shomeisho*)

Emitido por el Consulado del país de origen.

(11) Constancia de identidad o registro civil (*mibun kankei wo shosuru shomen*)

Algún tipo de certificado de identidad personal emitido por la autoridad oficial del país de origen. Si son descendientes de japoneses, cónyuges de japoneses, adoptados por japoneses, etc. deben presentar el Registro Familiar (*koseki*) del cónyuge, familia o padre japonés. También el certificado de matrimonio, sentencia de divorcio, constancia de reconocimiento como hijo legítimo, etc.

Las constancias emitidas en el país de origen deben estar legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y traducidas.

(12) Constancia de Pérdida de la Nacionalidad original (*moto no kokuseki ridatsu shomeisho*)

Puede ser por exclusión estipulada por la legislación del país de origen, caso contrario deberá realizar un juramento de que al adoptar la nacionalidad japonesa va a renunciar a la original y que en un plazo razonable va a realizar las tramitaciones pertinentes del caso.

(13) Constancia de Registro de Extranjero (*gaikokujin toroku-zumi shomeisho*)

Es la constancia emitida por el municipio con los datos del Carnet de Registro de Extranjería. Se requiere demostrar el domicilio de los últimos 5 años.

(14) Constancias que acrediten propiedades o ingresos (*shisan, shunyu ni kansuru shomei*)

- a) Boletas de sueldo (*kyuio meisai*)
- b) Constancia de ingresos y deducciones (*gensen choshujyo*)
- c) Constancia de pago de impuestos (*nozei shomeisho*)
- d) Constancia de Declaración de Renta (*kakutei shinkokusho hikae*)
- e) Autorización comercial (*yigyo menkyo*)
- f) Registro de Propiedades (*tochi, tatemono tokibo tohon*)
- g) Constancia de Saldo de las cuentas de ahorro bancario o postal, copia de la libreta de ahorro, etc. (*zandaka shomeisho*)

(15) Otras documentaciones:

a) Certificado de salud: a veces suelen exigir los resultados clínicos de un chequeo médico completo (electrocardiograma, radiografías, examen de sida, exámenes estomacales o intestinales, etc.). Las personas que están bajo algún tratamiento médico o están en estado de embarazo deben adjuntar una constancia del médico que detalle los síntomas y la medicación recibida.

b) Diplomas de Reconocimiento, Condecoraciones, Premios recibidos: que estén expedidos por el gobierno o instituciones públicas, universidades o entidades de renombre.

El funcionario puede exigir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuno, aunque para el solicitante sea reiterativo o superpuesto con otros similares. Hay innumerables anécdotas casi ridículas que carcomen los nervios y la paciencia de los solicitantes. Aunque lo consideren irrisorio no deben escatimar esfuerzos para cumplir con las exigencias solicitadas y es sumamente importante mantener una comunicación relativamente fluida con los funcionarios a cargo para poder consultar dudas. Generalmente no atienden tan mal y suelen ser bastante atentos a las consultas.

En principio, **las documentaciones presentadas no son objeto de devoluciones.**

Los que dejan la tramitación a medio camino y desisten seguir con ella deben notificar inmediatamente al funcionario y expresar sus argumentaciones y pedir disculpas por las molestias causadas (para dejar abierto las posibilidades a futuro).

b) Vigencia

Si después de todas las tramitaciones realizadas obtienen la autorización de la naturalización (*kika kyoka*), el Ministerio de Justicia tiene la obligación de publicarlo en el Boletín Oficial (*kanpo*). A partir de dicha fecha entra en vigencia la nacionalidad japonesa. Inmediatamente el Ministerio emite una Constancia de Naturalizado (*kikasha no mibun shomeisho*) para que puedan tramitar la registración municipal.

En un plazo de 10 días deben registrar la obtención de la nacionalidad (*kika todoke*) en el municipio de residencia para la confección de un Registro Familiar (*koseki*) propio. En esta oportunidad deben entregar el Carnet de Registro de Extranjero que usualmente debía portar cuando estaban residiendo como extranjero.

¿Qué es el Koseki (registro familiar)?

El koseki es un registro público en donde están inscriptos los datos de una persona desde su nacimiento hasta su fallecimiento. Es un registro completo y familiar en donde deben figurar todos los cambios que se producen durante la vida (nacimiento, matrimonio, adopción, nacimiento de los hijos, cambios de domicilio, divorcio, fallecimiento, etc.).

Se confecciona uno por cada unidad familiar, aunque cuando se divorcian o los hijos contraen matrimonio se confecciona un registro independiente del titular de familia (generalmente padre o abuelo). Las madres solteras cuando tienen un hijo deben abrir su propio registro (*koseki*). Los hijos adoptados también quedan inscriptos dentro del registro de los padres adoptantes, aunque en el caso de los extranjeros no significa que automáticamente obtengan la nacionalidad japonesa.

En caso de cambiar definitivamente el domicilio pueden transferir también el domicilio del registro familiar, aunque los cambios de domicilio habitual no quedan registrados en este Registro, sino en el registro de domicilio de la municipalidad (*jumin kihon daicho*).

El *koseki* es un documento público de gran importancia que refleja la composición familiar, los hijos reconocidos y/o dependientes, las separaciones, etc. que inciden directamente en los derechos sucesorios.

Además para cuando contraen matrimonio, ingresan a un nuevo empleo, aceptan ser garantes de alguna persona, etc., se exige su presentación. No es difícil tramitar una copia de este registro pero en todo caso deben argumentar el uso que se va a dar del mismo.

En estos últimos años ha habido innumerables casos de uso ilícito de estos *koseki* para adular la identidad de los descendientes de japoneses (*nikkeis*) o crear descendientes ficticios y obtener así el visado específico como descendientes que permite la permanencia y el desarrollo de actividades remuneradas en Japón. Se calcula que aún hoy (2002) por lo menos unos 8.000 ciudadanos de nacionalidad peruana están en situación irregular por participar o "beneficiarse" directa o indirectamente de estas adulteraciones o uso ilícito de registros familiares.

c) Aprobación o desaprobación.

Aprobar o no una solicitud de naturalización es decisión irrevocable del Ministerio de Justicia. Hay muchos casos de extranjeros que han intentado 2 ó 3 veces y no han obtenido un resultado favorable. Generalmente no dan ninguna explicación y no siempre es por una causa racional y objetiva de las documentaciones presentadas.

Un pequeño antecedente por multas de infracciones de tránsito, divorcios reiterados, cambios permanentes en el empleo o de domicilio, situaciones de violencia familiar denunciadas, antecedentes policiales o penales en algún miembro de la familia, etc., pueden llegar a incidir en las decisiones de rechazo. Más allá de las referencias académicas y laborales también es muy importante adjuntar cartas de recomendaciones (*shokaiyo*) de los jefes, profesores y otras personas distinguidas o de prestigio

social que avalen la personalidad y trayectoria del solicitante.

Cuando son desaprobados es recomendable dejar pasar por los menos un par de años para luego intentar de nuevo. **Además no hay que olvidar que mientras dura esta larga tramitación deben seguir renovando el visado respectivo (excepto los que tienen la residencia permanente).** Aunque tengan ciertas seguridades de ser aprobado, si están muy cerca de la fecha de extensión de un visado es mejor que tramiten primero la extensión para evitar cualquier tipo de contratiempos que perjudiquen a último momento la aprobación de la naturalización.

d) Reconocimiento social de los extranjeros naturalizados.

Obtener la nacionalidad japonesa a través del trámite de naturalización, si bien significa adquirir todos los derechos y obligaciones de un ciudadano japonés, eso no implica que en todos los aspectos sean tratados socialmente de igual manera. La naturalización es el primer paso hacia una integración plena de un extranjero dentro de la sociedad japonesa.

No son pocos los "extranjeros naturalizados" que han denunciado tratos discriminatorios o de rechazo en los lugares públicos o en círculos de trabajo voluntario del vecindario. E incluso, el hecho de que sean descendientes de japoneses y mantengan la misma figura o aspecto físico que un japonés común no los exime de estos tratos. El proceso de integración y de confianza mutua puede llegar a ser un camino muy escabroso y largo.

Si bien la mayoría de los japoneses dispensan amabilidad y respeto a los extranjeros, para que estos extranjeros naturalizados sean tratados de igual a igual (o sea que puedan participar en los círculos de decisión de cualquier ámbito institucional) puede que pasen muchos años hasta que la sociedad japonesa madure socialmente.

Aunque hoy día podemos ver, por ejemplo a los luchadores de sumo (extranjeros de origen norteamericano hawaiano), jugadores de fútbol profesional (como algunos brasileños), cantantes, etc., que se han naturalizado y gozan de un prestigio y reconocimiento social intachable; aún no se puede decir que es una sociedad permeable y tolerante a los extranjeros.

De hecho, la palabra "extranjero naturalizado en Japón" que en japonés se dice *nihon ni kika shita gaikokujin* sigue demarcando que es un extranjero el que ha obtenido la nacionalidad japonesa.

De todos modos, estos "extranjeros naturalizados" tienen la gran tarea de introducir valores y pensamientos diferentes a los que se manejan habitualmente en Japón y de armonizarlo dentro de la sociedad japonesa para que puedan obtener respuestas diferentes a los nuevos problemas que afrontan los japoneses. Es un desafío permanente para las dos partes, para el extranjero que se ha japonizado y para el japonés que siente que sus valores no responden a los trastornos y contratiempos de hoy.

5- Los apátridas. Su condición jurídica y las posibilidades de la naturalización.

La definición jurídica de **APÁTRIDA** dice que se trata de toda aquella persona que carece de nacionalidad, por no haberla tenido nunca, por haber renunciado a la que tenía sin adquirir otra distinta o por haber sido privada de ella, bien por determinación legal de la autoridad, bien por un acto individual relacionado con el nacimiento o con el casamiento, bien por violación de las leyes de su país que lleva implícita la pérdida de nacionalidad, como sucedería en el caso de enrolarse en un ejército extranjero.

Asimismo puede ser consecuencia del acto colectivo de la transferencia de un territorio, de medidas de guerra aplicadas a ciudadanos en Estados beligerantes o de la transformación del régimen político-social del país de origen (como ha pasado con muchos ciudadanos de la ex-Yugoslavia).

En Japón, los hijos nacidos en este país de padres extranjeros cuyo país de origen acepta solamente el criterio de territorialidad quedan en condición de apátrida. También, los hijos de padres extranjeros que han sido abandonados sin dejar constancia de su identidad, domicilio ni nacionalidad.

Estos menores, si tienen más de 3 años de residencia continua en Japón desde el momento del nacimiento los padres (o en su defecto los padres adoptivos, cuando se trata de niños extranjeros abandonados) pueden tramitar la naturalización para regularizar su situación de apátrida. De todas maneras, es recomendable que los padres extranjeros también tramiten en forma conjunta la naturalización. Hasta ahora no se conocen casos de que se haya otorgado la nacionalidad japonesa a un menor y que los padres mantengan la nacionalidad extranjera.

6- El problema de la doble nacionalidad. Incompatibilidades.

Debido a que cada país tiene la potestad de definir su propia ley y los criterios sobre la nacionalidad de sus ciudadanos y residentes extranjeros, se produce como resultado que algunos ciudadanos tengan dos o más nacionalidades a la vez o simplemente ninguna. Principalmente los países que tienen el criterio de territorio (ius soli) en donde - cualquiera sea el origen o nacionalidad de los padres- por el solo hecho de nacer en ese territorio (incluyendo el espacio aéreo y marítimo) obtienen la nacionalidad, si el país de origen de los padres tiene adoptado el criterio de sangre (ius sanguinis) ese hijo nacido en el exterior puede tener también la nacionalidad de los padres.

En los países latinoamericanos es usual ver que muchos tienen la nacionalidad de los padres o de los abuelos y portan 2 pasaportes a la vez.

Por otra parte, Japón, que tiene el criterio de sangre y de nacionalidad única (las personas deben tener una sola nacionalidad y solamente una) no acepta por principio la existencia de ciudadanos con doble nacionalidad. Basándose en los preceptos de la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas-ONU ha intentado acondicionar las legislaciones del país para evitar la propagación de ciudadanos con doble nacionalidad.

Sin embargo, la realidad es que por la existencia de los dos criterios de nacionalidad o porque es adoptado por una familia extranjera o que se haya naturalizado entren en juego varias nacionalidades, generando ciudadanos extranjeros con nacionalidad japonesa y viceversa.

A este efecto, el gobierno, a partir de la reforma a la Ley de Nacionalidad efectuada en 1984 ha impulsado 2 medidas básicas:

1- Todo aquel que tiene dos nacionalidades tiene el deber de optar por una de ellas al cumplir la edad de 20 años.

2- Si bien los hijos de japoneses nacidos en países que tienen el criterio de territorio pueden dejar en reserva la nacionalidad japonesa (hasta cumplir la mayoría de edad) se extendió esta medida a todos los hijos nacidos en el exterior (sin importar el criterio adoptado por esos países).

Estas medidas han sido para evitar el aumento de apátridas de origen japonés y de reducir o evitar incompatibilidades con la doble nacionalidad. **De todos modos, el Ministerio de Justicia japonés realiza controles periódicos de residentes extranjeros en Japón con doble nacionalidad para exigir la elección de una de las nacionalidades y por lo tanto la renuncia de la otra.**

¿Todos los países de America Latina admiten la doble nacionalidad?

No. Si bien la mayoría de los países admiten la doble nacionalidad no siempre es porque su Constitución o marco legal lo contemple sino por Acuerdos de reciprocidad entre los países firmantes.

ARGENTINA: Se admite la doble nacionalidad por Acuerdos de reciprocidad (España, Italia, Estados Unidos, etc). El hecho de adoptar otra nacionalidad no hace que se pierda la nacionalidad argentina. Las normas no son excluyentes, como suelen ser las japonesas.

BOLIVIA: Acepta la doble nacionalidad, sea por el criterio de sangre como por el de suelo. Todo boliviano que quiere recuperar su nacionalidad la puede realizar con un trámite relativamente sencillo.

BRASIL: Recién a partir de 1994 se admite la doble nacionalidad, pero deben realizar una tramitación judicial en los Tribunales brasileños. Aunque por alguna razón pierdan la nacionalidad brasileña la pueden recuperar tanto al retornar al país como desde el exterior.

COLOMBIA: Otorga la doble nacionalidad tanto por el criterio de territorio como por el de sangre. En su propia Constitución Política estipula que el hecho de adoptar otra nacionalidad no pierde la propia. Para renunciar a su nacionalidad deben tramitarlo según las exigencias normativas del caso

y es posible su recuperación cuando el interesado lo desee.

CHILE: Tiene un convenio bilateral de doble nacionalidad solamente con España y la adopción de una nacionalidad lo obliga a renunciar a la propia (o sea que es de carácter excluyente).

(Nota: estas referencias son vigentes al año 1998. Puede haber cambios en las leyes).

¿Qué significa este sistema de elección de la nacionalidad?

El artículo 14 párrafo 1 de la Ley de Nacionalidad de Japón señala que los ciudadanos con doble nacionalidad tienen la obligación de decidir sobre su nacionalidad a los 20 años (que de hecho otorga un plazo de gracia de 2 años o sea que es hasta los 22 años). Dicho ciudadano puede elegir la nacionalidad japonesa o la extranjera, pero debe decidir solamente por una.

Pasado el plazo estipulado (la edad de 22 años), el Ministerio de Justicia puede exigir por Nota escrita que elija una de las dos nacionalidades; caso contrario puede anular la nacionalidad japonesa (avalado en el artículo 15).

Adoptar solamente la nacionalidad japonesa implica renunciar a la propia, ¿qué efectos puede tener ésto?

Aunque un ciudadano extranjero de doble nacionalidad adopte solamente la nacionalidad japonesa, depende de la legislación del país de origen si eso provoca o no la pérdida de la nacionalidad original. Si bien hay países que por el solo hecho de adoptar una nacionalidad extranjera quedan anulados en su nacionalidad original, hay muchos otros países que exigen una serie de requisitos como el cumplimiento previo del servicio militar obligatorio, de una gestión judicial o de la autorización explícita del gobierno, de una determinada cantidad de años de residencia en el exterior, etc., para perderla.

Significa que aunque adopten la nacionalidad japonesa bajo los preceptos de la legislación japonesa -incluyendo el juramento de adopción de la nacionalidad japonesa y renuncia de la nacionalidad extranjera- no significa que pierdan la nacionalidad original en forma inmediata. Si realmente no tramitan la renuncia de su nacionalidad bajo las exigencias de la legislación del país de origen siguen de hecho en una situación de doble nacionalidad.

Basta recordar que el **Juramento de Elección de la Nacionalidad** (*kokuseki sentaku no sengen*) se realiza llenando un formulario (*kokuseki sentaku todoke*) que está a disposición en la ventanilla del Registro Civil (*koseki-ka*) del municipio. En realidad es un juramento formal sin la solemnidad que muchos se imaginan como ser la presencia de un notario público, juez o funcionario gubernamental y el cumplimiento de este juramento implica para las leyes japonesas la renuncia de la nacionalidad extranjera, que bajo ningún punto de vista injiere en las legislaciones ni en la soberanía de otro país.

¿Qué hacer después de este Juramento de Elección de la Nacionalidad?

Lo correcto sería tramitar la renuncia a la nacionalidad extranjera original, según lo estipula el artículo 16 párrafo 1 de la mencionada Ley.

En el mismo artículo párrafo 2 al 5 se señala que todo aquel ciudadano japonés (o extranjero naturalizado) que haya utilizado un pasaporte extranjero o haya obtenido beneficios o privilegios (excensiones impositivas, subsidios específicos, etc.) o haya ocupado cargos públicos de importancia en el país de origen; el Ministerio de Justicia de Japón puede declarar previa audiencia pública con el ciudadano en cuestión la pérdida de la nacionalidad japonesa por haber hecho uso indebido o abuso de dos nacionalidades a la vez.

El que desea adoptar la nacionalidad extranjera y renunciar a la japonesa, ¿qué debe hacer y cómo?

Los que desean renunciar a la nacionalidad japonesa deben ir a la Dirección de Asuntos Legales (*homu-kyoku*) del Ministerio de Justicia o al Consulado japonés acreditado en el exterior y con tan solo llenar un formulario (*kokuseki ridatsu no todoke*) quedan desligado de la nacionalidad japonesa. Es un derecho garantizado por el artículo 22 párrafo 2 de la Constitución Nacional y no exigen ningún tipo de requisitos ni tramitaciones judiciales específicas para hacer abandono de la nacionalidad japonesa. Es un trámite muy simple.

La otra forma es adoptar y elegir la nacionalidad del país de origen, cuyo sistema de nacionalidad es excluyente a otras nacionalidades (o sea un tanto similar a la japonesa). Significa que al elegir esa nacionalidad no pueden mantener otra nacionalidad y estar en una situación de doble nacionalidad. Países como Italia, México, Brasil (por los hijos nacidos en el exterior), Indonesia, Singapur, etc. tienen este sistema excluyente y único de nacionalidad.

"Ius sanguinis": Del latín, derecho de la sangre o criterio de consanguinidad. La nacionalidad y los derechos de una persona se rigen, según esta expresión, por la legislación de su patria familiar de origen; es decir, por la sangre. En ese sentido, los hijos que nacen en país extranjero mantienen la ciudadanía de sus padres. Esto, sin perjuicio del derecho de opción que pueda corresponderles al llegar a determinada edad.

"Ius soli": Del latín, derecho del suelo o criterio de territorialidad. Este tecnicismo da a entender que la nacionalidad y los derechos de una persona se rigen por la legislación del país en que ha nacido, sin perjuicio del derecho de opción que pueda corresponderle al llegar a determinada edad.

Fuente: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Dr. Manuel Ossorio. Editorial Heliasta S.R.L., 1992. Pág. 533.

Consultora IDEA NETWORK

Presidente: Lic. J. Alberto Matsumoto

Especializado en traducciones legales y comerciales.

Consultoría y Asesoramiento en Negocios Internacionales con el Japón.

(223-0055) Kanagawa-ken.Yokohama-Shi.Kohoku-Ku.

Tsunashima Kami-Cho 83-1-104. JAPAN

Tel&Fax: (81) 045-544-0192 E-mail: jam@ideamatsu.com

Celular PHS: 070-5218-2050 <http://www.ideamatsu.com>

Legalización de las traducciones ante Notario Público y Ministerio de RR.EE de Japón.

NOTA: Se deja constancia de que J.Alberto Matsumoto no es abogado. Solamente ofrece sus servicios en calidad de consultor y traductor bilingüe.

ALGUNAS REFERENCIAS:

Juan Alberto Matsumoto: Argentino. Graduado en Relac. Internacionales en la Univ. del Salvador (Buenos Aires-1988). Becariode MOMBUSHO en la Universidad de Tsukuba. Maestría en Derecho Económico y Laboral-Univ. Ncial. de Yokohama (1997). Traductor de la NHK, tribunales de Tokyo y Yokohama (penal, civil y familia). Ex-consultor e intérprete de TOKYO NIKKEIS - Ministerio de Trabajo. Dirije la Consultora IDEA NETWORK.

Periódicamente ofrece charlas y conferencias en diferentes ámbitos.

Profesor del Instituto de Capacitación de Intérpretes - ISS (Tokyo y Yokohama) y del Instituto de Traducciones de Tokyo.

Ex-miembro del Consejo de Residentes Extranjeros de la Prefectura de KANAGAWA. Miembro del Consejo de Política de Viviendas de KANAGAWA y miembro del consejo directivo de KANAGAWA HOUSING SUPPORT CENTER.

Miembro del Consejo Directivo de la ASOCIACION NIPO ARGENTINA.